

---

México, D. F., a 25 de noviembre de 2015

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los casos a analizar y resolver en esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 3 juicios de revisión constitucional electoral, 7 recursos de apelación y 6 recursos de reconsideración, que hacen en total de 18 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, de aprobación, dos propuestas de jurisprudencia y cuatro tesis, cuyo rubro, en su momento, se precisarán.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaría General.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración el orden en el que se propone el debate y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, como es tradicional, en votación económica lo manifestamos.

Qué amables.

Señor Secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 726 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurada, particularmente, en contra del Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización no recabó la información necesaria para determinar la posible sobrevaluación de derogación con el objeto del procedimiento.

Por lo que se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que dicha unidad técnica se allegue de los elementos necesarios para determinar si existió o no la alegada

---

subvaluación respecto de las erogaciones realizadas por el instituto político, y una vez agotada la instrucción, el Consejo General emita una resolución que en derecho proceda.

Por otra parte, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 738 de este año, en el cual el Partido Acción Nacional impugna la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró infundado el procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del entonces candidato a Senador durante el Proceso Electoral Federal 2012, Miguel Romo Medina y el Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada al estimar fundada la alegación relativa a que la responsable apreció erróneamente que la publicación de la revista *Hola Aguascalientes*, donde apareció Miguel Romo Medina y su familia y la difusión de la portada de dicha revista en tres espectaculares ubicados en la ciudad de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Federal 2012 en dicha entidad federativa. No obstante, que parecía circunscribirse solamente a un ámbito meramente social, necesariamente conlleva un beneficio en la imagen que una persona pretende proyectar de sí misma y de su familia, como parte del ámbito especial y, en forma paralela, se relaciona con propaganda político-electoral, entendida éste en sentido escrito.

Se estima que esa combinación de exposición mediática político-electoral y social, necesariamente se traduce en un beneficio para un candidato y el partido que lo postula. Por lo que, tal como se expone en el proyecto de cuenta, los gastos que eroga por sí mismo el partido o su candidato, u otras personas en su beneficio, deben ser reportados como gastos de campaña.

Por tanto, se propone que la responsable en el ámbito de sus atribuciones emitida una nueva resolución en la que considere que la publicación y difusión en espectaculares debió reportarse como gasto de campaña.

Es la cuenta, Magistrado Presidenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Mauricio.

Magistrada Ponente, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, sírvase tomar la votación, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente  
Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria General.  
Qué amable, Mauricio.

En consecuencia, en el recurso de apelación 726, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se ordena al mencionado Consejo General emita nueva resolución, a la brevedad posible, conforme se ha razonado en la ejecutoria, debiendo informar a esta Sala Superior dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por último, en el recurso de apelación 738 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada en los términos que se indican en la ejecutoria.

Señor Secretario Hugo Balderas Alfonseca dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que someto a consideración de mis pares.

**Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Balderas Alfonseca:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 769/2015, interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano para impugnar el Acuerdo de 11 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó y ordenó la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario de la elección de Gobernador del Estado de Colima.

La Ponencia considera que el tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos se distribuirá un 30% en partes iguales, entre todos, y el 70% de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, inmediato anterior.

Ahora bien, los resultados que sirven de base para llevar a cabo ese 70%, serán los obtenidos en la elección inmediata anterior celebrada antes de la que fue anulada, esto es, los de la elección de 2012.

En ese sentido, se considera en el proyecto que el supuesto de que un proceso electoral ordinario sea anulado por virtud de una determinación judicial, los parámetros que sirvieron para el otorgamiento de los tiempos en radio y televisión, en dicha elección ordinaria, serán los que habrán de guiar la distribución que se haga en la extraordinaria que se celebre con motivo de la nulidad.

Ello, porque el proceso electoral extraordinario se lleva a cabo como consecuencia de la declaración de nulidad de la elección ordinaria, así a fin de privilegiar el principio rector de certeza en materia electoral quienes participaron en el proceso electoral anulado con determinados lineamientos, tienen el derecho de acudir al proceso extraordinario bajo parámetros que se erigen en la misma lógica.

---

Por tanto, al desestimar ese planteamiento formulado por el recurrente, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable Hugo.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Como no hay intervenciones, Secretaria General, proceda a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Estoy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Es la consulta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaria General; muy amable, Hugo.

En consecuencia, en el recurso de apelación 769, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señor Secretario Daniel Pérez Pérez, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia que encabeza el Magistrado Galván Rivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Pérez Pérez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer, lugar doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4371 y 4397, promovidos por Odilia Sánchez Galicia y Omar Pavel García García, respectivamente, en contra de Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de controvertir sendas

---

sentencias de 29 de octubre de 2015, dictada en los juicios ciudadanos locales 41 y 42 de este año.

En los dos proyectos de sentencia, se considera que es fundado el concepto de agravio por el cual cada uno de los actores aduce tener interés jurídico para controvertir tanto la nulidad del convenio de colaboración y de la consulta objeto de impugnación, porque conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y en la ley de participación ciudadana de esa entidad federativa, los enjuiciantes sí tienen interés jurídico al ser ciudadanos del mencionado Estado; por lo que están legitimados para promover el juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y pueden controvertir los actos impugnados debido a que aducen la presunta vulneración a sus derechos de participación ciudadana.

En ese sentido, la Ponencia propone, en cada caso, revocar la sentencia impugnada para que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de no advertir la actualización de alguna causa de improcedencia admita las demandas presentadas por Odilia Sánchez Galicia y Omar Pavel García García, respectivamente, y en su caso, resuelva en el fondo lo que en derecho corresponda.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 770 de 2015, promovido por Movimiento Ciudadano, para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se estableció, entre otras determinaciones, el monto del financiamiento público para gasto de campaña que le corresponde a cada partido político para el procedimiento electoral extraordinario que se lleva a cabo en el Estado de Colima para elegir al Gobernador constitucional.

En cuanto al fondo de la *litis*, se propone declarar infundado el concepto de agravio, relativo a que de forma incorrecta la autoridad responsable determinó el monto del mencionado financiamiento público asignado al partido político recurrente, a partir del resultado de la elección de diputados del procedimiento electoral local ordinario 2011-2012, y no así de los resultados que obtuvo en la reciente elección de legisladores de esa entidad federativa.

Lo anterior, porque la Ponencia considera que la elección extraordinaria no es un procedimiento electoral autónomo independiente y desvinculado del procedimiento electoral ordinario, sino que constituye la reposición de la elección, cuya nulidad se declaró, por lo que se debe llevar a cabo conforme a la normativa aplicada en la elección declarada nula, sin que sea válido modificarla derivado de hechos ocurridos con posterioridad, ya que ello afectaría los principios de equidad, certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Por otra parte, en el proyecto se razona que, además, el instituto político apelante parte de la premisa equivocada al considerar que el monto del financiamiento público para el gasto de campaña en el Estado de Colima, se determina de forma directa a partir de la votación estatal emitida a favor de los partidos políticos en la reciente elección de diputados locales.

Sin embargo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, el método para fijar el monto de ese financiamiento se hace tomando en consideración únicamente un porcentaje de la cantidad asignada a los partidos políticos para gastos ordinarios en el ejercicio fiscal correspondiente.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

---

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.  
Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amables ambos.  
En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 4371 y 4397, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En tanto, en el recurso de apelación 770, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señor Secretario Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Nava Gomar, el cual si no hay inconveniente de mis pares, hago propio para efectos de resolución, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 481 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades derivadas de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco.

---

Se propone calificar como fundados los agravios relacionados con la conclusión cuatro de la resolución impugnada, ya que existen incongruencias respecto de los montos establecidos por la autoridad responsable y su forma de calcularlos, aunado a que no se valoraron diversas pólizas, por lo que se propone ordenar verificar los montos y cálculos realizados y determinar los que correctamente correspondan.

Por otra parte, se califican como infundados los agravios relacionados con las multas por faltas de carácter formal, ello ya que la sanción impuesta atendió a la extemporaneidad en la entrega de los informes, y no así respecto de la respuesta al oficio de observaciones.

Asimismo, se advierte que la autoridad responsable notificó en cada caso al partido las irregularidades encontradas.

En el proyecto se califica como infundado el motivo de disenso por el que alega que la autoridad se basó exclusivamente en diversas fotografías para sancionar al apelante por la omisión de reportar gastos operativos. Lo anterior ya que de autos se advierte que la falta quedó acreditada a partir de las visitas de verificación a cierres de campaña, y no sólo de las fotografías que se tomaron como parte de la diligencia.

En cuanto a la supuesta determinación del monto de remanentes del recurso público de la campaña local en Tabasco, se propone calificar como infundado el agravio, ya que dicha cantidad será determinada por la autoridad responsable, una vez que, tanto el dictamen, como la resolución, queden firmes.

Por lo anterior, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada para el efecto precisado en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Ángel.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, sírvase a tomar la votación, licenciada Valle.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Estoy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor del proyecto.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias a ambos.  
En consecuencia, en el recurso de apelación 481 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada en los términos que se indican en la ejecutoria.

Señor Secretario Rodrigo Escobar Garduño sírvase, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, el Magistrado Pedro Esteban Penagos, los cuales, si no hay inconveniente, hago propios para efectos de decisión.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Escobar Garduño:** Con su autorización, Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 521 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que le impuso diversas sanciones por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, relativo a los Informes de Campaña del Candidato a Gobernador en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Guerrero.

Se propone declarar fundado el planteamiento del actor, porque como se expone en el proyecto, no se advierte de manera fehaciente que se haya hecho del conocimiento del recurrente la irregularidad vertida y se le concediera el plazo legal para efectuar las aclaraciones pertinentes, lo cual resultaba necesario a efecto de producir convicción en este órgano jurisdiccional de que se dio cumplimiento al procedimiento de fiscalización y se garantizó el derecho de audiencia y de defensa.

Por ello, se propone revocar la resolución impugnada, y la parte conducente del dictamen consolidado para los efectos precisados en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 631 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se sancionó a los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, integrantes de la coalición *El Estado de México nos Une*, por la omisión de reportar un gasto de propaganda relacionado con la elección del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución, porque contrariamente a lo afirmado por el recurrente, sí se realizó una debida fundamentación y motivación para la individualización de la sanción impuesta en términos del principio de proporcionalidad.

Si bien el apelante afirma que la conducta como tal no causó daño a terceros, omitió considerar que ante la ausencia de informar una erogación que involucra recursos públicos, se infringieron los principios de certeza y transparencia, rectores de todo proceso de fiscalización y con ella evitarla, en su caso advertir, cualquier rebase de tope de campaña.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 131 de este año, promovido por Francisco Vásquez Albino y otros integrantes de la comunidad de San Juan Mazatlán, comunidad mixe, Oaxaca, en contra de la sentencia de la Sala Xalapa, que confirmó la validez de la elección extraordinaria de concejales con los sistemas normativos internos, decretada por el Instituto Electoral local y confirmada por el Tribunal de la misma entidad.

---

Se propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que ha sido criterio de esta Sala Superior, que en las elecciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, lo aplicable son las normas surgidas de las asambleas y los derechos se ejercen directamente por y ante las autoridades de los pueblos indígenas, por lo que en el caso se considera correcto que la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria, haya sido emitida por el Instituto Electoral local, con la participación activa de las comunidades que integran la comunidad y no como lo afirman los actores, que debió ser expedida por el Congreso del Estado, ya que este supuesto sólo aplica tratándose de elecciones en las que intervienen los partidos políticos.

Además, se propone desestimar el agravio referente a que el plazo para realizar los comicios extraordinarios fue muy corto, con lo cual se impidió la participación de todos los integrantes de la comunidad, pues como se detalla en el proyecto, esto se debió a que la convocatoria para la elección extraordinaria, se emitió una vez que se concretaron diversas reuniones de la autoridad electoral local con las comunidades para llegar a los acuerdos necesarios con la finalidad de realizar la elección.

Y en cuanto a la falta de participación de dos agencias en la elección extraordinaria, no asiste la razón a los actores, porque está acreditado en autos que sus integrantes se negaron a participar en los actos preparatorios.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muchas gracias, Rodrigo.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Estoy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

---

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amables.

En consecuencia, en el recurso de apelación 521, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca, en la materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el diverso recurso de apelación 631, así como en el de reconsideración 131, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Secretaría General de Acuerdos, sírvase a dar cuenta, por favor, con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública, de los cuales hago propios para efectos de resolución el que corresponde al Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Con la autorización del Pleno doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios de revisión constitucional electoral 734, 735 y 736, cuya acumulación se propone, promovidos por el director general jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y otros, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral local que declaró fundada la pretensión del actor y ordenó a los ahora recurrentes dé respuesta a las consultas que se les formularon respecto a la indemnización a la que consideró el actor ser acreedor por la conclusión anticipada de su cargo como consejero electoral.

Se propone desechar de plano las demandas, toda vez que las promoventes carecen de legitimación.

En los recursos de reconsideración 888 y 889, cuya acumulación se propone, así como 894, 898 y 899, interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional y otro, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar sentencias de las Salas Regionales Xalapa y Toluca de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas al no colmarse los supuestos legales de procedencia de los recursos intentados.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, licenciada Valle.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

---

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, licenciada Valle. En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 734, 735 y 736, que se acumulan y cuya competencia se asume en los recursos de reconsideración 888 y 889, que igualmente se resuelven acumulados, así como en los diversos 894, 898 y 899, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Licenciada Valle, sírvase dar cuenta, por favor, con las propuestas de jurisprudencia y tesis que someten a consideración de esta Sala Superior sus integrantes.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Con la anuencia del Pleno, es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública el rubro y texto de dos propuestas de jurisprudencia y cuatro de tesis, que fueron previamente circuladas, y que se mencionan a continuación destacando el rubro en cada caso.

Las propuestas de jurisprudencia llevan por rubro el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO.

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.

A continuación me refiero a las propuestas de tesis con el siguiente rubro: CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ES COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR RESOLVER LAS IMPUGNACIONES CON SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR.

CONFESIÓN FICTA. LA DECLARADA EN JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES, GENERA UNA PRESUNCIÓN *IURIS TANTUM*.

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Finalmente, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, VINCULADAS CON LOS

---

RESULTADOS DE UN PROCESO DE ELECCIÓN INTRAPARTIDISTA ORGANIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Es la cuenta de las propuestas de jurisprudencia y propuestas de tesis, Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.  
Compañeros, están a su consideración los criterios con los que se ha dado cuenta.  
Como no hay intervenciones, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrada.  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado.  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Estoy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de todos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, las propuestas de jurisprudencia y propuestas de tesis se han aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, en ese orden se aprueban las tesis y se declaran obligatorias las jurisprudencias establecidas por el Pleno de la Sala Superior, con los rubros que han quedado descritos.

Proceda en consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como a adoptar todas las medidas para su notificación y publicación efectiva.

Magistrada, Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día 25 de noviembre del año 2015, se da por concluida.

Buenas tardes.

oOo